



Acuerdo IEM-CG-68/2020

**ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE METAS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN.**

## G L O S A R I O

<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la generación de metas para evaluar el desempeño de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2020-2021.
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>IEM:</b>	Instituto Electoral de Michoacán
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO. Aprobación de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados.** El 15 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-23/2020, a través del cual aprobó los Lineamientos para la

Página 1 de 9

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



## Acuerdo IEM-CG-68/2020

integración de los órganos desconcentrados del IEM para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-20201.

**SEGUNDO. Aprobación de la Convocatoria.** El 26 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-25/2020, a través del cual aprobó la Convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del IEM para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-20201.

**TERCERO. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-20201.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-32/2020, a través del cual aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**CUARTO. Modificación de plazos de diversas etapas de la Convocatoria.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-43/2020, a través del cual aprobó la modificación de los plazos de diversas etapas de la Convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados de este Órgano Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobada mediante el Acuerdo IEM-CG-25/2020.

**QUINTO. Modificaciones al Calendario Electoral.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-46/2020, a través del cual se aprobaron las modificaciones realizadas al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que entraron en vigor a partir del momento de la aprobación del referido Acuerdo.

**SEXTO. Solicitud de observaciones y comentarios respecto de los Lineamientos.** El 28 de octubre de 2020, por instrucciones de la Consejera



## Acuerdo IEM-CG-68/2020

Electoral, Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, previo a la aprobación por parte de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, se puso a consideración de las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del IEM, el proyecto de Lineamientos para la generación de metas para evaluar el desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del IEM para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con el objeto de recibir sus observaciones y comentarios a más tardar el 4 de noviembre del año en curso.

**SÉPTIMO. Observaciones por parte de las personas integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del IEM.** El 3 de noviembre de 2020 se recibieron observaciones vía correo electrónico del Consejero Presidente de este Órgano Electoral y del Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, las cuales fueron integradas al proyecto de Lineamientos, para ser remitidas a la Consejera Presidenta de la Comisión, para que por su conducto se pusieran a la consideración de los Consejeros Integrantes de la misma.

**OCTAVO. Aprobación de los Lineamientos.** Mediante Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de noviembre de 2020, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral acordó la remisión, para conocimiento y, en su caso, aprobación de este Consejo General, de los Lineamientos para la generación de metas para evaluar el desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del IEM para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y los extraordinarios que en su caso deriven, lo que es precisamente materia de análisis en el presente Acuerdo.



Acuerdo IEM-CG-68/2020

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Autonomía del IEM.** Los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de la elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, siendo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de su función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General del IEM.** Que el artículo 34, fracciones III, IV, XIII y XIV, del Código Electoral determina que son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del IEM, y nombrar, para el Proceso Electoral de que se trate a los titulares de las Presidencias, Secretarías, Vocalías y Consejerías Electorales de los Órganos Desconcentrados, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, así como removerlos de sus funciones y determinar la conclusión en las funciones de los órganos desconcentrados del IEM, en el Proceso Electoral para el cual fueron designados.

Por lo tanto, todo lo conducente respecto a los Órganos Desconcentrados es responsabilidad de este Consejo General.

**TERCERO. Naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados.** El artículo 51, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que, en

Página 4 de 9

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



## Acuerdo IEM-CG-68/2020

cada uno de los distritos electorales y municipios, el IEM contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el Proceso Electoral para el cual fueron designados.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento Interior del IEM, establece que a nivel Distrital y Municipal estará integrado por órganos desconcentrados denominados Comité Distrital y Comité Municipal, respectivamente, los que para su operación y el ejercicio de sus atribuciones contarán con una estructura organizacional.

**CUARTO. Temporalidad de funciones de los órganos desconcentrados.** Los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del IEM, establecen que los Comités Distritales y Municipales, son órganos auxiliares del Consejo General, los cuales únicamente funcionarán durante el tiempo que dure el Proceso Electoral y los Mecanismos de Participación Ciudadana, para el cual fueron designados, en su caso, se instalarán en cada uno de los Distritos Electorales y en cada uno de los Municipios, respectivamente, en que se divida el territorio estatal, los cuales están integrados por el Consejo Electoral, y las personas titulares de las Vocalías de Organización Electoral y de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**QUINTO. Integración de los órganos desconcentrados.** Los artículos 84 y 92 del Reglamento Interior del IEM, establecen que los Consejos Distritales y los Consejos Municipales, son los órganos colegiados que deliberan y formulan acuerdos relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral, y de participación ciudadana a nivel distrital y municipal, respectivamente, además de llevar a cabo las acciones necesarias, bajo la observancia de la normativa aplicable, y se integran por las personas titulares de la presidencia, secretaría, cuatro consejerías



## Acuerdo IEM-CG-68/2020

y la representación de cada Partido Político y candidatura independiente, en su caso.

**SEXTO. Fecha de instalación de los órganos desconcentrados.** El Considerando Décimo Primero, segundo párrafo, del Acuerdo IEM-CG-43/2020, establece que al momento de haberse aprobado la Convocatoria, todavía no se había emitido el Calendario Electoral, ni el IEM había homologado los plazos para la recepción de apoyo ciudadano, por lo que se tenía considerado que los Órganos Desconcentrados se instalarían a más tardar el 20 veinte de noviembre de 2020, precisamente para el inicio de la recepción de apoyo ciudadano de candidaturas independientes; sin embargo, a la fecha, ya se emitió el Calendario Electoral en que se estableció como fecha para la instalación el 18 dieciocho de diciembre, de lo que depende que se pueden ajustar los plazos establecidos inicialmente para instalar los Órganos Desconcentrados.

**SÉPTIMO. Motivos.** Así, en aras de que este Órgano Electoral cuente con los insumos necesarios para el correcto desempeño de las personas que integraran los Comités Distritales y Municipales que serán instalados para coadyuvar en el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-20210, es por ello que, este año, por primera vez, se tiene contemplado llevar a cabo el diseño de metas para la evaluación del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del IEM, de conformidad con el contenido de los Lineamientos que forman parte integral del presente Acuerdo, mismos que generaran parámetros que permitan medir con objetividad los resultados individuales de su desempeño de modo cuantitativo y cualitativo a partir de actividades que por mandato de Ley deben desarrollar, de tal manera que la generación de metas promueva la excelencia en el desempeño de quienes integren los Comités Distritales y Municipales e impulsa la profesionalización en su trabajo.



## Acuerdo IEM-CG-68/2020

En tal sentido, de conformidad con los Lineamientos de la materia, corresponde a las y los Titulares de las áreas ejecutivas atender las actividades relacionadas con el diseño de metas, desde definir y aprobar los temas prioritarios para el diseño de las mismas, como exponer ante la Junta Estatal Ejecutiva la propuesta de las metas correspondientes a su área normativa, hasta su autorización por parte de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional.

Es importante señalar que, la etapa del diseño de metas deberá concluirse en el mes de diciembre del Proceso Electoral correspondientes, para estar en condiciones de que una vez que sean instalados, personal de este órgano electoral proceda a realizar reuniones de trabajo con la finalidad de hacer del conocimiento que durante el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones marcadas por la Ley, deberán cumplir con lo establecido en las metas correspondientes al cargo para el cual fueron designadas y designados.

En virtud de los antecedentes, razonamientos y considerandos expuestos, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones III, IV, XIII y XIV, 51 del Código Electoral; así como 8, 23, 24, 84 y 92 del Reglamento Interior de este Instituto, se aprueba el siguiente:

**ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE METAS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL**



Acuerdo IEM-CG-68/2020

## **ORDINARIO 2020-2021 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN.**

**ÚNICO.** Se aprueba, en los términos expuestos, el presente Acuerdo, mismo al que se adjunta, como parte integral del mismo, los Lineamientos para la generación de metas para evaluar el desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese, mediante correo electrónico a las y los titulares de las presidencias de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, una vez que hayan sido instalados, a efecto de que los mismos lo hagan del conocimiento de sus demás integrantes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.



Acuerdo IEM-CG-68/2020

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.



**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**



Acuerdo No. IEM-CG-68/2020

## **LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE METAS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la generación de Metas que evalúen el desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán durante el Proceso Electoral 2020-2021 y los Extraordinarios que se deriven de este.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos son de aplicación general para las personas que funjan como Presidenta o Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretaría o Secretario, Titulares de las Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los Comités Distritales y Comités Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Código: El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Presidencia: La persona Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- III. Consejerías Electorales: Las personas Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. Consejerías: Las personas Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto en funciones;
- V. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. Instituto: El Instituto Electoral de Michoacán;
- VII. INE: El Instituto Nacional Electoral;
- VIII. RE: El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- IX. Secretaría Ejecutiva: La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
- X. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- XI. DEOE: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- XII. DEECyPC: La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana;



- XIII. DEAPyPP: La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- XIV. DEVySPE: La Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral;
- XV. Órganos Desconcentrados: Los Comités y Consejos Distritales y Municipales;
- XVI. Presidencia OD: La Presidenta o el Presidente del Órgano Desconcentrado;
- XVII. Secretaria OD: La persona titular de la Secretaría del Órgano Desconcentrado;
- XVIII. Vocalía de Organización: La persona Titular de la Vocalía de Organización Electoral de los Órganos Desconcentrados; y,
- XIX. Vocalía de Capacitación: La persona Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los Órganos Desconcentrados.

**Artículo 4.** A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 5.** De conformidad con el artículo 51 del Código, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, que funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados.

**Artículo 6.** Corresponderá a las personas Titulares de DEOE, DEECyPC, DEAPyPP y DEVySPE y de la Secretaría Ejecutiva, elaborar las Metas y cédulas de evaluación de quienes conformen la integración de los órganos desconcentrados, de conformidad con cada una de las funciones correspondientes a los mismos.

**Artículo 7.** El plazo límite para la elaboración de las Metas, será hasta el mes de diciembre del proceso electoral correspondiente, mismas que deberán medir las funciones sustantivas de los integrantes de los órganos desconcentrados.

**Artículo 8.** Se deberá entender por meta, la expresión cuantitativa de los logros que se pretendan alcanzar, de manera individual o colectiva en el interior de los órganos desconcentrados, definida en términos de cantidad, calidad y tiempo. En su diseño



se desprenderá las funciones esenciales de cada uno de los integrantes de los órganos desconcentrados.

**Artículo 9.** En la elaboración de Metas, se deberá cumplir con los siguientes propósitos:

- a. Orientar el desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- b. Definir lo que se espera del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados durante el periodo a evaluar.
- c. Medir las actividades o funciones sustantivas y prioritarias que realizan las personas integrantes de los órganos desconcentrados.

**Artículo 10.** Ante una situación ajena al desempeño de la persona evaluada, que ponga en riesgo el cumplimiento de metas, las personas titulares de las áreas normativas podrán solicitar a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional su modificación.

**Artículo 11.** La solicitud de modificación de metas se deberá realizar conforme a lo siguiente:

- a. Presentarla mediante oficio;
- b. Al menos 30 días hábiles previos al término de la vigencia de la meta;
- c. Estar plenamente justificada e incluir soporte documental; y
- d. En la propuesta de modificación de la meta deberá observarse lo establecido en los presente Lineamientos para el diseño de metas.

**Artículo 12.** El hecho de que la persona evaluada no alcance los indicadores de una meta, no será causa justificada para su modificación, ya que éstos se diseñaron para medir y diferenciar el desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados.

**Artículo 13.** La Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral analizará la propuesta y elaborará un Dictamen para su autorización, en su caso.

Una vez que la modificación de la meta sea autorizada por la Comisión, con el apoyo de la persona titular de la Secretaría, realizará la difusión de esta.

**Artículo 14.** Ante la imposibilidad plenamente justificada de cumplir alguna meta individual o colectiva, por alguna situación ajena a la persona evaluada, el titular del área normativa que detecte esta situación solicitará a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral la eliminación correspondiente.



**Artículo 15.** La solicitud de eliminación de metas se deberá realizar conforme a lo siguiente:

- a. Presentarse mediante oficio al menos 30 días hábiles previos al término programado de vigencia de la meta;
- b. Acompañarse de una justificación técnica por parte del titular del área normativa, en el que se argumente plenamente las razones de la imposibilidad de mantenerla vigente.

**Artículo 16.** La Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral analizará la propuesta de eliminación de metas y elaborará un Dictamen para su autorización, en su caso.

Una vez que la eliminación de la meta sea autorizada por la Comisión, con el apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, realizará la difusión de esta.

**Artículo 17.** Si derivado de una sustitución, cambio de cargo o puesto, licencia o algún otro motivo ajeno a la persona evaluada, no le correspondió realizar la totalidad de alguna meta individual, el titular del área normativa deberá informar mediante oficio a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral el ajuste antes de que concluya la vigencia de esta.

**Artículo 18.** Para las metas colectivas, si a la persona evaluada no le correspondió participar en alguna de ellas, el líder del equipo, a través de la persona titular de la Secretaría, solicitará por escrito a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral darlo de baja del equipo de trabajo para efecto de su evaluación, cuando menos 30 días hábiles antes de que concluya la meta.

**Artículo 19.** Para la evaluación de los resultados de manera cuantificable, se deberán elaborar las siguientes Metas:

- a. Individuales: en las cuales se valorará la actuación individual de las personas integrantes de los órganos desconcentrados; y,
- b. Colectivas: en las cuales se evaluará el trabajo de un equipo en particular, se traducen en efectividad organizacional.

**Artículo 20.** Al momento de la elaboración de Metas se deberá contar con características que favorezcan la evaluación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, para lo cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Se orientan a los objetivos institucionales.



- b. Se orientan a actividades sustantivas del área o puesto.
- c. Su evaluación se desprende de su trabajo cotidiano.
- d. Permiten diferenciar el desempeño.
- e. Se orientan a resultados concretos.
- f. Son retadoras, toda vez que, para su cumplimiento se debe poner empeño.
- g. Son consistentes metodológicamente.

**Artículo 21.** En el proceso de elaboración de Metas individuales y colectivas, éstas deberán desarrollarse en los formatos anexos a los presentes Lineamientos, conteniendo al menos los siguientes elementos:

- a. **Tema prioritario.** Deberá ser definido por la persona Titular del área normativa, dando prioridad a los parámetros e indicadores definidos en las reuniones de trabajo realizadas por las áreas involucradas en la elaboración de Metas.
- b. **Objetivo.** Deberá definir qué es lo que se pretende lograr o alcanzar con dicho tema.
- c. **Indicador.** Deberá registrarse el indicador, dando prioridad a los que se deriven de las reuniones de trabajo realizadas por las áreas involucradas en la elaboración de Metas.
- d. **Fórmula de cálculo.** Deberá registrarse la ecuación a través de la cual se podrá verificar el resultado obtenido.
- e. **Indicador de la meta:**
  - i. Cargo a evaluar. Deberá registrarse el nombre del cargo que será evaluado.
  - ii. En Metas colectivas se deberán registrar los nombres de los cargos que integrarán el equipo, los cuales deberán ser como mínimo tres.
  - iii. Cuando la meta colectiva sea realizada por todas las personas integrantes del órgano desconcentrado, solo se deberá registrar el municipio o distrito al que corresponda el órgano desconcentrado.
  - iv. No deberán emplearse abreviaturas.
- f. **Área.** Deberá registrarse las siglas del municipio o distrito al que corresponda el órgano desconcentrado.
- g. **Área que propone la meta.** Deberá registrarse el área que propone la meta.
- h. **Puesto que evalúa la meta.** Deberá registrarse el cargo de quien evaluará la meta conforme al tema de que se trate.



- i. **Líder de equipo.** Deberá registrarse la persona funcionaria que ostente el mayor nivel jerárquico de los integrantes del comité. Este campo solo aplica para Metas colectivas.
- j. **Número de la meta.** Deberá generarse un número consecutivo en las Metas, dependiendo del tema de que se trate.
- k. **Meta.** Deberá describirse la meta con los siguientes elementos:
  - i. **Verbo infinitivo.** Utilizar un verbo en activo orientado a resultados.
  - ii. **Nivel esperado.** Registrar valores en términos absolutos o porcentuales.
  - iii. **Unidad de medida.** Corresponde a una descripción breve y concisa de lo que se desea medir.
- l. **Periodo de ejecución.** Deberá indicarse por separado la fecha de inicio y de término, indicando el intervalo de tiempo programado para su ejecución.
- m. **Indicador de eficiencia:** Es una medida cuantitativa de tomar valores de cero a 10 con tres dígitos después del punto decimal y valora el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que contrasta el nivel alcanzado contra el nivel esperado y su calcula mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Indicador de Eficiencia} = \frac{NA}{NE} (10)$$

- i. **Nivel alcanzado (NA).** Representa el resultado logrado por la persona evaluada, una vez que se ha cumplido con las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo establecido.  
**Nivel esperado (NE).** Es definido por la persona titular del área normativa que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado que espera logre la persona evaluada para cumplir con los objetivos institucionales.
- ii. **Unidad de medida.** Deberá describirse de manera breve y concisa qué es lo que se desea medir.
- iii. **Atributo de oportunidad.** Establece el parámetro de tiempo (fecha) en que se cumplió la meta.
- iv. **Ponderación.** Representa el valor asignado al atributo de oportunidad.



- v. **Nivel alto, medio o bajo.** Deberá registrar los escenarios de tiempo que corresponda al cumplimiento de la meta, evitando que las fechas se traslapen o queden vacíos entre cada nivel.
- vi. **Atributo de calidad.** Deberá valorar si el resultado de la meta cumple con las características previamente determinadas.
- n. **Observaciones.** En este apartado se considerarán al menos, los siguientes elementos:
  - i. Describir detalladamente las características para el cumplimiento del atributo de calidad, en caso de que se requiera.
  - ii. Registrar aclaraciones, especificaciones y elementos que tanto la o el evaluador, como la o el valuado necesitaban para poder cumplir, y en su caso, evaluar todos los elementos de la meta.
  - iii. Señalar la línea base a partir de la cual se fijará el nivel esperado y se determinará el grado de cumplimiento de la meta.
- o. **Soporte documental.** Deberá registrarse el nombre específico de la evidencia que habrá de generarse para demostrar el cumplimiento de la meta, que fungirá como soporte de evaluación. En el caso de las Metas colectivas se deberá incluir un “Reporte de participación”.

**Artículo 22.** Dentro del atributo de oportunidad, se deberán establecer los parámetros de tiempo, buscando, en la medida de lo posible, que no se empalmen los plazos de cumplimiento, además de considerar las distintas posibilidades de cumplimiento que se puedan presentar para una evaluación objetiva.

**Artículo 23.** Dentro del atributo de calidad, se deberán considerar todas las posibilidades de cumplimiento que se puedan presentar, derivado de lo cual, permita una evaluación de manera objetiva.

**Artículo 24.** La DEVySPE será la encargada de las siguientes actividades:

- Brindar orientación permanente a las áreas que participan en el diseño de Metas.
- Promover la retroalimentación de las Metas por parte de los Titulares de las diversas Direcciones Ejecutivas, a través de reuniones de trabajo.
- Asignar el número de Meta de manera consecutiva, atendiendo al tema del que se trate.

**Artículo 25.** La elaboración de las Metas se realizará por las áreas ejecutivas del Instituto, de conformidad con la siguiente tabla:



Área Ejecutiva Responsable	Metas para realizar
Secretaría Ejecutiva	Las correspondientes a las Secretarías OD y, en su caso, aquellas Metas colectivas que se consideren necesarias de integrar.
DEOE	Las correspondientes a las Vocalías de Organización y, en su caso, aquellas Metas colectivas que se consideren necesarias de integrar.
DEECyPC	Las correspondientes a las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, en su caso, aquellas Metas colectivas que se consideren necesarias de integrar.
DEAPyPP, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva	Las correspondientes a la materia administrativa que deberán de cumplir las Presidencias OD y Secretarías OD.
DEVySPE	Las correspondientes a las Consejerías.

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, serán las encargadas de revisar las propuestas de Metas de las áreas involucradas y realizar en su caso, observaciones metodológicas, comentarios técnicos básicos y propuestas de mejora.

**Artículo 27.** Una vez que cuente con las propuestas de Metas elaboradas por todas y cada una de las áreas involucradas en su diseño, la Persona Titular de la DEVySPE pondrá a consideración de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, para su visto bueno y su correspondiente aprobación.

**Artículo 28.** Una vez que la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, apruebe las Metas de todas las áreas involucradas, las turnará a la Secretaría Ejecutiva para que ésta las haga del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General.

**Artículo 29.** La DEVySPE será la encargada del resguardo de los expedientes que se generen derivado de la aprobación de las Metas individuales y colectivas.

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva notificará las Metas individuales y colectivas que deberán cumplir las personas integrantes de los órganos desconcentrados para el proceso electoral correspondiente, a través de medios electrónicos, quince días posteriores a la aprobación de las Metas.



Acuerdo No. IEM-CG-68/2020

**Artículo 31.** Las personas Titulares de las diversas áreas del Instituto involucradas en el diseño de las Metas promoverán reuniones de trabajo con las personas integrantes de los órganos desconcentrados, con el objeto de resolver las dudas que puedan surgir para el cumplimiento de las metas que les correspondan.

**Artículo 32.** Dependiendo de la temporalidad definida en las cédulas para el cumplimiento de las Metas, las Direcciones Ejecutivas y la Secretaría Ejecutiva, serán quienes resguarden los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de estas, según corresponda.

**Artículo 33.** Las personas Titulares de las áreas ejecutivas deberán conformar los expedientes que habrán de integrarse en la Evaluación de Órganos Desconcentrados, a más tardar 90 días posteriores a la conclusión del Proceso Electoral.

**Artículo 34.** Las personas Titulares de las áreas ejecutivas, una vez que concluyan las actividades de los órganos desconcentrados deberán remitir a la DEVySPE los expedientes digitales que contengan los soportes documentales del cumplimiento de las Metas y sus anexos, con las ponderaciones de evaluación de cada una de ellas.

**Artículo 35.** El incumplimiento de las Metas derivará en la separación del cargo de la persona integrante de los órganos desconcentrados, a excepción de los casos en que por causa fortuita ajena a la persona evaluada deba separarse del cargo o puesto. Quedando asentado en el expediente de la persona el motivo por el cual se dio dicha separación.

**Artículo 36.** Los expedientes y soportes documentales enviados por las personas Titulares de las áreas ejecutivas formarán parte de la evaluación profesional en el desempeño de su cargo e integrarán el expediente formado con motivo de la función desarrollada en el proceso electoral de que se trate.

**Artículo 37.** La información generada con motivo de la evaluación de metas podrá ser consultada por los integrantes del Consejo General y las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas en futuros procesos electorales o de participación ciudadana para la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales del IEM.



## ANEXO 1

Diseño correcto de los niveles de atributo de oportunidad a través de una meta hipotética

<b>Meta</b>	Realizar las verificaciones y demás diligencias necesarias respecto a los procedimientos sancionadores que sean presentados ante el Comité Distrital.
<b>Nivel de oportunidad</b>	
<b>Alto</b>	Al menos el 10% de las verificaciones y/o diligencias fueron atendidas antes de los plazos establecidos en los criterios de oportunidad y el resto dentro de dichos plazos
<b>Medio</b>	El 100% de las verificaciones y/o diligencias fueron atendidas dentro de los plazos establecidos en los criterios de oportunidad.
<b>Bajo</b>	Una o más de las verificaciones y/o diligencias fueron atendidas con posterioridad a los plazos establecidos en los criterios de oportunidad.



Acuerdo No. IEM-CG-68/2020

## ANEXO 2

Modelo de cédula para la elaboración de Metas  
para las personas integrantes de los órganos  
desconcentrados.



## Meta Individual

<b>Identificador de la meta</b>	Cargo/Puesto a evaluar	Presidencias OD		
	Área: CD o CM	CD y CM	Área normativa que propone la meta	Secretaría Ejecutiva
	Puesto que evalúa la meta	Titular de la Secretaría Ejecutiva/ Titulares de las Coordinaciones Adscritas al Área	Líder de equipo	N/A
	Número de la meta	15	Referencia a la Planeación Institucional	Lineamientos para la integración y remisión de los expedientes de las elecciones, que serán entregados por los Consejos Distritales y Municipales del IEM al CG y al Congreso del Estado y, en su caso, al Tribunal Electoral.
<b>Meta</b>	Descripción de la meta	Realizar el 100% de la integración de los expedientes que contengan la documentación electoral prevista por la ley de la materia y remitirlos al Consejo General a través de la DEOE; al Congreso del Estado, tratándose del expediente de la elección de Diputaciones por MR; y al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en caso de que se hayan presentado un Juicio de Inconformidad en contra del resultado de la elección.		
<b>Periodo de ejecución</b>	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	9/06/2021	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	
<b>Indicador de eficacia</b>	Nivel esperado	100%		
	Unidad de medida del nivel esperado	Acciones realizadas		
<b>Indicador de Eficiencia</b>	<b>Atributo de oportunidad</b>			
	Ponderación	10%		
	Nivel alto	Se dio inicio al procedimiento de integración de expedientes, en el plazo establecido en los criterios de oportunidad.		
	Nivel medio	Se dio inicio al procedimiento de integración de expedientes, 12 horas posteriores al plazo establecido en los criterios de oportunidad.		
	Nivel bajo	Se dio inicio al procedimiento de integración de expedientes, 24 horas posteriores al plazo establecido en los criterios de oportunidad.		
	<b>Atributo de calidad</b>			
Ponderación	10%			



	Nivel alto	El 100% de los expedientes de la elección de Diputados por el principio de MR y RP, así como, la elección de Ayuntamiento, cumplen con lo establecido en el apartado de observaciones
	Nivel medio	Al menos uno de los expedientes de la elección de Diputados por el principio de MR y RP, así como, la elección de Ayuntamiento, no cumple con lo establecido en el apartado de observaciones
	Nivel bajo	Más de dos de los expedientes de la elección de Diputados por el principio de MR y RP, así como la elección de Ayuntamiento, no cumple con lo establecido en el apartado de observaciones
<b>Observaciones</b>		<p>Criterios de oportunidad</p> <p>1. Las y los Presidentes de los Consejos Distritales y municipales procederán a la integración de los expedientes que contengan la documentación electoral, una vez realizados los cómputos distritales y municipales, el día miércoles siguiente al día de la jornada electoral.</p> <p>Atributos de calidad</p> <p>Los expedientes de la elección de Diputados por el principio de MR y RP, así como, la elección de Ayuntamiento, se integraron con los documentos establecidos en los Lineamientos para la integración y remisión de los expedientes de las elecciones.</p>
<b>Soporte documental</b>		<p>Consejos Distritales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuse de recibo de la entrega de los expedientes a las diversas instancias.</li><li>2. Expediente de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de MR.</li><li>3. Copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de RP.</li></ol> <p>Consejos Municipales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuse de recibo de la entrega de los expedientes a las diversas instancias.</li><li>2. Copia certificada del expediente del Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento.</li><li>3. Copia de los medios de impugnación que se interpongan para cualquiera de las elecciones</li></ol>



## Meta Colectiva

<b>Identificador de la meta</b>	Cargo/Puesto a evaluar	Presidencias, Secretarías y Consejerías.		
	Área: CD o CM	CD	Área normativa que propone la meta	DEOE
	Puesto que evalúa la meta	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral/ Titulares de las Coordinaciones Adscritas al Área	Líder de equipo	Presidente del órgano desconcentrado.
	Número de la meta	5	Referencia a la Planeación Institucional	Lineamientos para el conteo, sellado y agrupamiento de Boletas Electorales en Iso Consejos Distritales y Municipales.
<b>Meta</b>	Descripción de la meta	Realizar el 100% del conteo de las boletas recibidas, sellarlas y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar en el distrito o municipio, incluyendo las casillas especiales, además de las que sean necesarias para garantizar el voto de los representantes ante mesa directiva de casilla, acreditados por los partidos políticos, y en su caso de los candidatos independientes.		
<b>Periodo de ejecución</b>	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	22/05/2021	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	23/05/2021
<b>Indicador de eficacia</b>	Nivel esperado	100%		
	Unidad de medida del nivel esperado	Acciones realizadas		
<b>Indicador de Eficiencia</b>	<b>Atributo de oportunidad</b>			
	Ponderación	10%		
	Nivel alto	El 100% del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas recibidas en los consejos electorales distritales y municipales se llevó a cabo antes de los plazos establecidos en los criterios de oportunidad.		
	Nivel medio	El 100% del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas recibidas en los consejos electorales distritales y municipales se llevó a cabo dentro de los plazos establecidos en los criterios de oportunidad.		
	Nivel bajo	El 100% del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas recibidas en los consejos electorales distritales y municipales, se llevó a cabo con posterioridad a los plazos establecidos en los criterios de oportunidad.		
	<b>Atributo de calidad</b>			
	Ponderación	10%		
	Nivel alto	El 100% de las acciones para consolidar la información estadística del Proceso Electoral Local cumplieron con todos los criterios de calidad descritos en el apartado de observaciones.		
Nivel medio	El 100% de las acciones para consolidar la información estadística del Proceso Electoral Local no cumplió con uno de los criterios de calidad descritos en el apartado de observaciones.			



	<b>Nivel bajo</b>	El 100% de las acciones para consolidar la información estadística del Proceso Electoral Local no cumplió con más de uno de los criterios de calidad descritos en el apartado de observaciones.
<b>Observaciones</b>		<p>Criterios de oportunidad</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recepción de las boletas electorales a más tardar 15 días antes de la elección.</li><li>2. Conteo, sellado y agrupamiento el día de la recepción.</li><li>3. Conteo, sellado y agrupamiento a más tardar el día siguiente de su recepción.</li></ol> <p>Atributos de calidad</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Logística para el procedimiento de conteo de boletas electorales, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso.</li><li>2. Utilización de tinta de secado rápido para sellar las boletas electorales.</li><li>3. Instalación suficiente de mesas de trabajo para la realización de las actividades correspondientes.</li></ol>
<b>Soporte documental</b>		<ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal, mediante el cual apruebe el número de los Supervisores Electorales y de los Capacitadores Asistentes Locales, que apoyarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas.</li><li>2. Acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes respecto a faltantes de boletas o boletas que no correspondieron a la demarcación territorial.</li></ol>